



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

**SINA**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No.  
Valledupar,

0451

29 SEP 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES JAVIER NIZ VELAZQUEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 5.084.804 Y SAMIR ORLANDO TORRADO ASCANIO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 1.004.981.877 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

Que a través de la ventanilla única de trámite de correspondencia externa de Corpocesar, el día 07 de febrero de 2025, se allega denuncia por parte de la señora GISSELA PEREZ NIÑO, quien funge como Coordinadora Ambiental del municipio de Rio de Oro – Cesar.

Que la denuncia fue radicada con el consecutivo No 01732 del 07 de febrero de 2025, y en ella se plasma lo siguiente:

*" Por medio de la presente me dirijo a ustedes con el fin de poner en conocimiento la situación presentada en un predio de la vereda Piletas, zona rural del municipio de Rio de Oro – Cesar, en las coordenadas 8°16'5" N – 73°27'29" W donde se esta realizando actividades de deforestación a parte de la montaña, es preciso mencionar que cerca se encuentra una quebrada y se puede estar interviniendo la ronda hídrica."*

Que el 05 de febrero del 2025, funcionarios del Municipio de Rio de Oro -Cesar realizaron visita de inspección ocular al lugar de los hechos denunciados en la Verea Piletas, debido a una queja por tala de árboles.

Que durante la vista realizada por los funcionarios del Municipio de Rio de Oro – Cesar, se evidencio lo siguiente:

*"Que durante el recorrido realizado en la zona se acercaron a la casa del dueño del terreno el señor Maicol Torrado, quien manifestó que efectivamente se habla realizado dichos cortes pues es su terreno y lo habia hecho con el fin de sembrar cacao, café y aguacate, además manifiesta que los cortes han sido a arboles pequeños y no grandes, se procedió a informarle que para realizar este tipo de tala debía solicitar un permiso ante la autoridad ambiental competente – Corpocesar y así mismo debía respetar la distancia correcta de la ronda hídrica; el señor Maicol manifestó que realizara el trámite respectivo para los permisos."*

*Por lo anterior se envia a Corpocesar para que realice la visita y se tomen las medidas pertinentes."*

Que mediante oficio No SGAGA-CGITGSA -3600-056 del 26 de marzo del 2025, el Coordinador del GIT para la Gestión en la seccional de Aguachica MIGUEL ANGEL JEREZ PICON, designa a los señores YULBREINER PASTRAN NATERA /Operario Calificado y LUIS ALFONSO QUINTERO LOPEZ/Operario Calificado para realizar visita de inspección ocular, por denuncia ambiental en el municipio de Rio de Oro – Cesar, radicado 01732 del 07 de febrero de 2025.

Que la visita ocular fue realizada los días 10 y 11 de abril del 2025, y el informe entregado tiene fecha de 26 de mayo del 2025, y en el se plasma lo siguiente:

**Circunstancias de tiempo, modo y lugar.**

Una vez inspeccionada el área y realizada la indagación de los hechos a los presentes, en la diligencia de inspección ocular, se evidencia que la modalidad de intervención fue a través de la tala de diversas especies árboles no identificadas, debido a

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 via La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0451 29 SEP 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES JAVIER NIZ VELAZQUEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 5.084.804 Y SAMIR ORLANDO TORRADO ASCANIO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 1.004.981.877 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

la quema del terreno en un área aproximada de siete (7) hectáreas, estas ubicadas en el PR 24+000 de la ruta nacional 7007, tramo Aguacalara - Ocaña, en inmediaciones de la vereda Piletas, municipio de Rio de Oro, Cesar. Por otro lado, el tiempo en que se realizó la deforestación según información recolectada en campo y conforme a lo establecido en la denuncia ambiental, data para el mes de febrero del año 2025. Además, se logra reconocer que el señor JAVIER NIZ VELAZQUEZ identificado con C.C. 5.084.804 es el propietario actual del predio, quién está en proceso de venta al señor SAMIR ORLANDO TORRADO ASCANIO identificado con C.C. 1.004.981.877, este último fue quién dio la orden de tala de los especímenes forestales en el predio en estudio, lo anterior para la proyección de cultivos agropecuarios.

En la siguiente imagen se pueden observar la ubicación geográfica del predio en el punto inspeccionado:

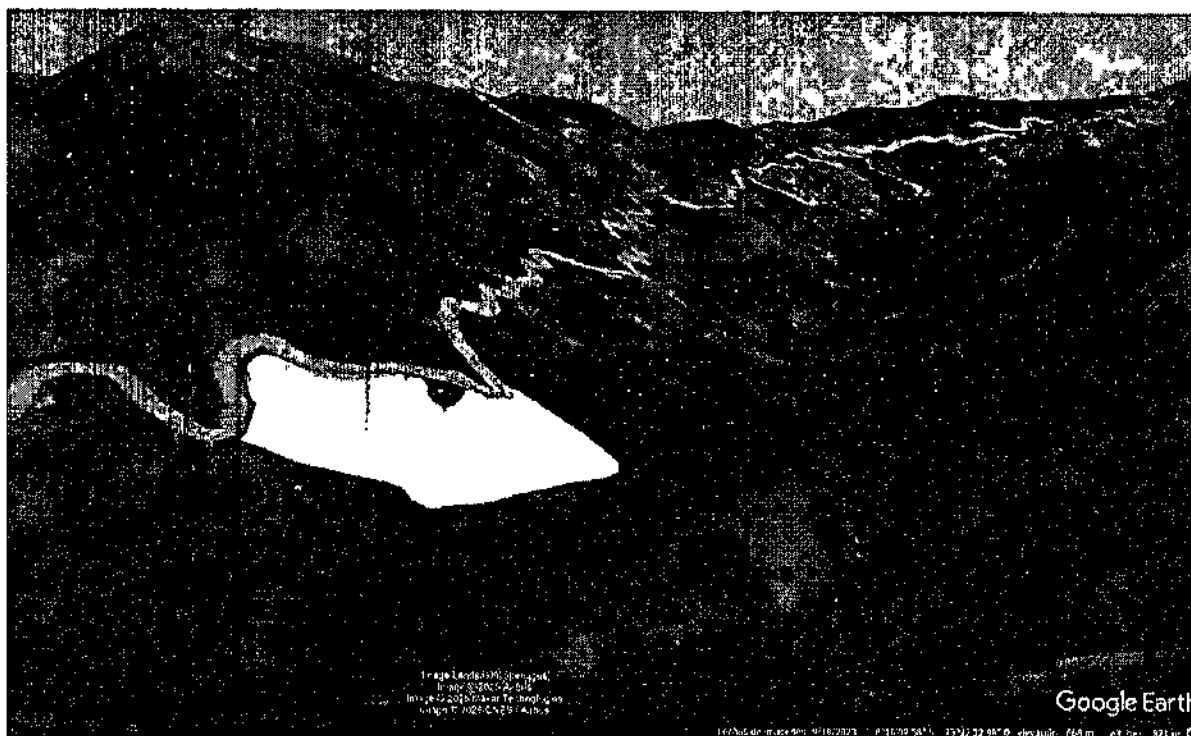


Imagen 1. Georreferenciación del área donde se ubican los árboles talados en el predio en estudio.

Fuente. Google Earth.

| PUNTO DE REFERENCIA | COORDENADAS GEOGRAFICAS |               |
|---------------------|-------------------------|---------------|
|                     | LATITUD                 | LONGITUD      |
| 1                   | 8°16'6.79"N             | 73°27'35.13"O |

#### Recursos naturales afectados.

Una vez realizado el recorrido y el análisis de los hechos denunciados, se pudo evidenciar que producto de la intervención forestal en el lote de terreno, se afectó la flora, por los árboles talados, por otro lado, la fauna silvestre, reconociendo que son el hábitat de especies nativas de la zona, y el suelo, por la quema de este.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915308

Fax: +57 -5 5737181

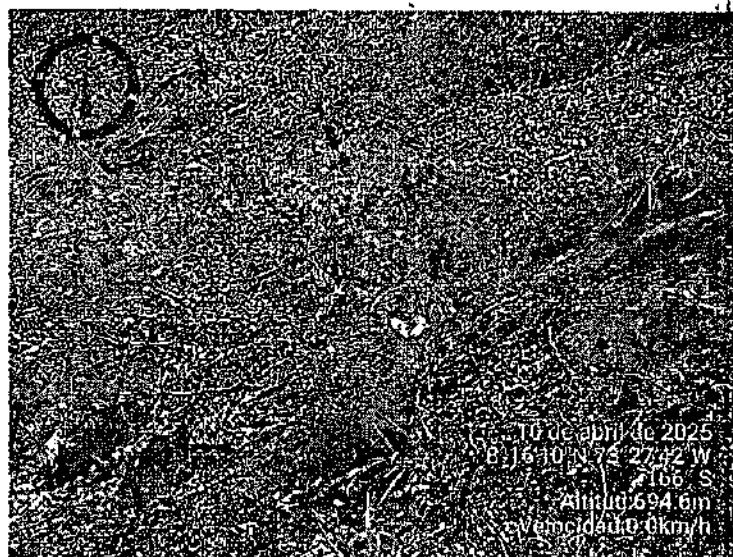
CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0451**

**29 SEP 2025**

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES JAVIER NIZ VELAZQUEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 5.084.804 Y SAMIR ORLANDO TORRADO ASCANIO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 1.004.981.877 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES\*

A continuación, se ilustra el registro fotográfico evidenciado como insumo visual probatorio durante la atención a la denuncia ambiental en estudio:



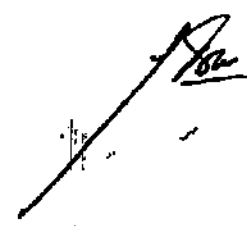
*Imagen 2. Áreas deforestadas y quemadas en el predio en estudio.*

*Fuente: Autores.*



*Imagen 3. Áreas deforestadas y quemadas en el predio en estudio.*

*Fuente: Autores.*

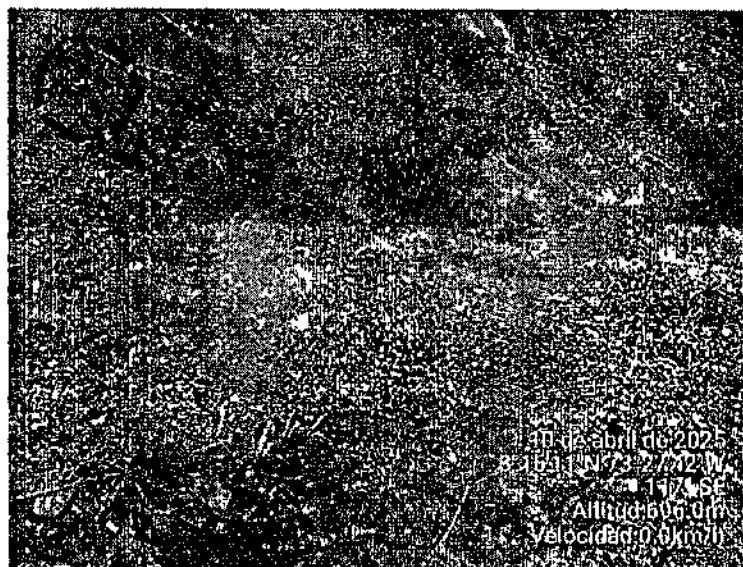


CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0451**

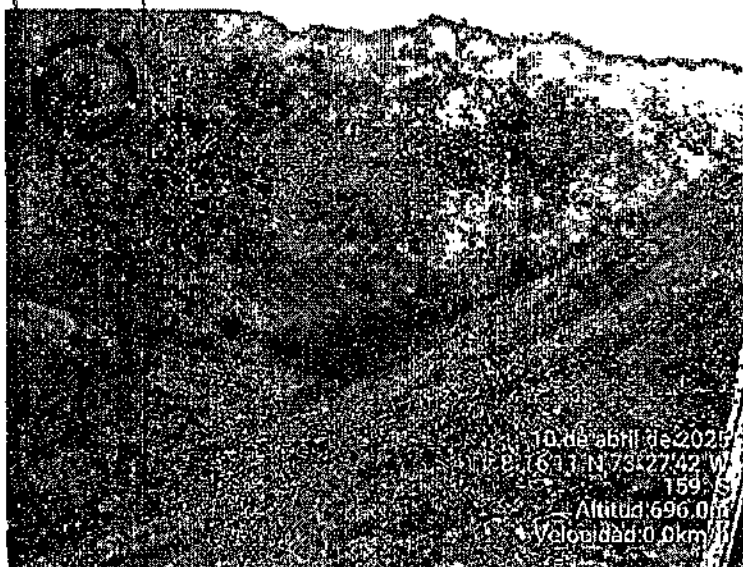
**29 SEP 2025**

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES JAVIER NIZ VELAZQUEZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA No 5.084.804 Y SAMIR ORLANDO TORRADO ASCANIO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA No 1.004.981.877 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES



*Imagen 4. Áreas deforestadas y quemadas en el predio en estudio.*

*Fuente: Autores.*



*Imagen 5. Áreas deforestadas y quemadas en el predio en estudio.*

*Fuente: Autores.*

#### IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES

De la inspección técnica fue posible identificar las siguientes acciones impactantes:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748980 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

*Handwritten signature*



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

SINALE

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0451 29 SEP 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES JAVIER NIZ VELAZQUEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 5.084.604 Y SAMIR ORLANDO TORRADO ASCANIO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 1.004.961.877 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

| Componente Ablótico                   | Componente Biótico                                                     | Componente Socioeconómico                            |
|---------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| Cambios en el uso del suelo.          | Alteración de la calidad del hábitat de la fauna silvestre.            | Falta de sentido de pertenencia frente al territorio |
| Alteración ó modificación del Paisaje | Remoción ó pérdida de la cobertura vegetal                             | Deterioro de la cultura ambiental local              |
| N.A                                   | Alteración de corredores biológicos de fauna y flora                   | N.A                                                  |
| N.A                                   | Fragmentación de ecosistemas                                           | N.A                                                  |
| N.A                                   | Tala indiscriminada de árboles nativos de especies de flora silvestre. | N.A                                                  |

IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS.

Se identifica bienes de protección que justifican o merecen ser protegidos, tal como los aplicables, según Metodología para el Cálculo de Multas por infracción a la Normativa Ambiental:

| SISTEMA              | SUBSISTEMA          | COMPONENTES               |
|----------------------|---------------------|---------------------------|
| MEDIO FÍSICO         | MEDIO INERTE        | (No) Aire                 |
|                      |                     | (Si) Suelo y subsuelo     |
|                      |                     | (Si) Agua superficial     |
|                      | MEDIO BIÓTICO       | (Si) Flora                |
|                      |                     | (Si) Fauna                |
|                      | MEDIO PERCEPTIBLE   | (Si) Unidades del paisaje |
| MEDIO SOCIOECONÓMICO | MEDIO SOCIOCULTURAL | (Si) Usos del territorio  |
|                      |                     | (Si) Cultura              |
|                      |                     | (No) Infraestructura      |

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo, Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0451 29 SEP 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES JAVIER NIZ VELAZQUEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 5.084.804 Y SAMIR ORLANDO TORRADO ASCANIO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 1.004.981.877 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES:

|  |                 |                          |
|--|-----------------|--------------------------|
|  | MEDIO ECONÓMICO | (No) Humanos y estéticos |
|  |                 | (Si) Economía            |
|  |                 | (Si) Población           |

Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el presente informe se realizan las siguientes conclusiones y recomendaciones:

### CONCLUSIONES

- Teniendo en cuenta la normatividad ambiental colombiana en la situación evaluada, donde se presenta tala de árboles ubicados en un predio rural ubicado en el PR 24+000 de la ruta nacional 7007, tramo Aguacalara – Ocaña, en inmediaciones de la vereda Piletas, municipio de Rio de Oro, Cesar, hechos evidenciados en la visita de inspección técnica, se está incumpliendo con lo que establece el Decreto 1076 de 2015 como se describe en el artículo 2.2.1.1.71. “Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:  
a) Nombre del solicitante;  
b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;  
c) Régimen de propiedad del área;  
d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;  
e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos”.
- Una vez analizados y verificados los hechos denunciados teniendo en cuenta la normatividad ambiental antes citada, se evidencia que si existen hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental una vez confirmada la inexistencia de un acto administrativo que adoptara el aprovechamiento forestal de los árboles talados, el cual tenía que ser gestionado ante Corpocesar como autoridad ambiental en el territorio. Por tal motivo, se describen los datos del presunto infractor, ante los hechos evidenciados en lo verificado en la presente visita de inspección técnica:

|   |                              |                               |
|---|------------------------------|-------------------------------|
| 1 | Nombres y apellidos:         | JAVIER NIZ VELAZQUEZ          |
|   | Documento de Identificación: | C.C. 5.084.804                |
|   | Dirección de notificación:   | No suministrado               |
|   | Contacto telefónico:         | 311 267 8672                  |
|   | Correo electrónico:          | No suministrado               |
| 2 | Nombres y apellidos:         | SAMIR ORLANDO TORRADO ASCANIO |
|   | Documento de Identificación: | C.C. 1.004.981.877            |

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)Kth 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



# CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0451

29 SEP 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES JAVIER NIZ VELAZQUEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 5.084.804 Y SAMIR ORLANDO TORRADO ASCANIO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 1.004.981.877 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

|                            |                 |
|----------------------------|-----------------|
| Dirección de notificación: | Predio rural    |
| Contacto telefónico:       | 322 288 0023    |
| Correo electrónico:        | No suministrado |

3. En conclusión, se vieron afectados los recursos naturales como la flora, fauna y suelo, debido a la alteración del ecosistema y la biodiversidad del hábitat natural de las especies, al ser intervenida el área en estudio; y además considerando lo expuesto en las circunstancias de tiempo, modo y lugar, se toma como referente para determinar el presunto infractor incurrió en impactar negativamente el entorno ambiental del territorio. Por otro lado, se observó que no hubo lugar de imponer medidas preventivas, debido a que no se encontró en flagrancia durante la visita de inspección la actividad de tala de los especímenes forestales por parte de los funcionarios, sin embargo, se evidencio la deforestación en un área aproximada de siete (7) hectáreas; por lo tanto, tienen causales para que se le inicie proceso sancionatorio ambiental con referencia a la legislación actual colombiana conforme a la Ley 1333 de 2009 y basado en los hechos verificados en la diligencia de inspección y plasmados en el presente informe.

## RECOMENDACIONES

1. Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor JAVIER NIZ VELAZQUEZ, con Cédula de Ciudadanía No. 5.084.804, en calidad de propietario del predio intervenido y el señor SAMIR ORLANDO TORRADO ASCANIO con Cédula de Ciudadanía No. 1.004.981.877, en calidad de persona que inicio negociación de compra del predio, conforme a la Ley 1333 de 2009, por incumplir con el debido proceso, al no realizar el trámite ante Corpocesar para la obtención del permiso de Intervención forestal, establecido en el Decreto 1076 de 2015, una vez realizada la intervención indebida evidenciada en el lugar de los hechos, a través de la diligencia de inspección en atención al caso denunciado.

Las recomendaciones del presente informe serán estudiadas por la oficina jurídica para realizar las acciones pertinentes.

## II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

El artículo 2 de la ley 2387 del 2024, que modifica el artículo 1 de la ley 1333 de 2009, establece que: "Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000916306

Fax: +57 -5 5737181

*[Firma]*





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0451

29 SEP 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES JAVIER NIZ VELAZQUEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 5.084.804 Y SAMIR ORLANDO TORRADO ASCANIO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 1.004.981.877 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**Parágrafo.** En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo puro lo cual tendrá la carga de la prueba, y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo el artículo 5 de la ley 2387 del 2024, que modifica el artículo 2 de la ley 1333 de 2009, manifiesta que **Facultad a prevención.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y 6 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional, quedan investidos de facultades de prevención. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.

**Parágrafo 1.** En todo caso las sanciones deberán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, o por la autoridad ambiental con jurisdicción en donde ocurrió la infracción ambiental cuando el proyecto, obra o actividad no esté sometido a un instrumento de control y manejo ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.

**Parágrafo 2.** Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, las autoridades que poseen la facultad a prevención deberán realizar periódicamente procesos de capacitación y conocimiento sobre la aplicabilidad de este artículo al interior de las mismas.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone: "ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

*Handwritten signature*





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0451

29 SEP 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES JAVIER NIZ VELAZQUEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 5.084.804 Y CARLOS ORLANDO TORRADO ARCANIO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 4.004.004. 677X SE ADOPTAN OTROS

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, preceptúa

**ARTÍCULO 2.2.1.1.4.4 Aprovechamiento.** Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.

**ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento Solicitud.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

**PARÁGRAFO .-** Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio

Que el artículo 6 de la ley 2387 de 2024, que modifica el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, establece: **Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

**Parágrafo 1.** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

**Parágrafo 2.** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

**Parágrafo 3.** Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748980 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0451

29 SEP 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES JAVIER NIZ VELAZQUEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 5.084.804 Y SAMIR ORLANDO TORRADO ASCANIO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 1.004.981.877 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**Parágrafo 4.** El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

**Parágrafo 5.** Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

#### IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en el presente caso, según lo evidenciado, en el informe técnico expedido por los señores YULBREINER PASTRAN NATERA y LUIS ALFONSO QUINTERO LOPEZ existe un aprovechamiento, de productos forestales en este caso Madera, sin sujeción a las normas ambientales por parte de los señores JAVIER NIZ VELAZQUEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 5.084.804 Y SAMIR ORLANDO TORRADO ASCANIO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 1.004.981.877, pues realizaron tala de árboles nativos sin autorización expresa de la autoridad ambiental en este caso CORPOCESAR, con esta conducta se vieron afectados los recursos naturales como la flora, fauna, y suelo, debido a la alteración del ecosistema y la biodiversidad del hábitat natural de las especies, en un área aproximada de 7 hectáreas del predio.

Es menester poner de presente que el predio se encuentra en proceso de negociación entre los infractores y así mismo se pudo establecer que la orden de realizar la tala en dicho predio la dio el presunto comprador el señor SAMIR ORLANDO ASCANIO, por lo tanto se procede a iniciar proceso sancionatorio en contra de ambos presuntos infractores.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza: *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Que, de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000916306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0451**

**29 SEP 2025**

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES JAVIER NIZ VELAZQUEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 5.084.804 Y SAMIR ORLANDO TORRADO ASCANIO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 1.004.981.877 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de los señores JAVIER NIZ VELAZQUEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 5.084.804 Y SAMIR ORLANDO TORRADO ASCANIO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 1.004.981.877 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de este acto administrativo a los señores JAVIER NIZ VELAZQUEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 5.084.804 Y SAMIR ORLANDO TORRADO ASCANIO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 1.004.981.877, en el predio ubicado en las coordenadas geográficas 8°16'6.79"N 73°27'35.13"O, abonados telefónicos 3112678672 y 3222880023 respectivamente, conforme a lo indicado por el Artículo 68 y/o 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA**  
Jefe de Oficina Jurídica.

|                                                                                                                                                                                                                                                  | Nombre Completo                                                     | Firma |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|-------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                                                         | Javier Castilla Muñoz - Profesional de Apoyo - Abogado Especialista |       |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                           | Javier Castilla Muñoz - Profesional de Apoyo - Abogado Especialista |       |
| Aprobó                                                                                                                                                                                                                                           | Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe de Oficina Jurídica             |       |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma. |                                                                     |       |

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181